



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las OCHO horas del día VEINTIUNO de ENERO de 2016, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana: MARTA CECILIA HERNÁNDEZ MIRANDA, referente a solicitar: “ 1) Acuerdo de no renovación de mi contrato para el año 2016 de la plaza de químico farmacéutico de la Terapia Antirretroviral con fondo global en el hospital “Dr José Molina Martínez” de Soyapango. 2) “Acuerdo de contrato de Jefatura del programa Nacional VIH/SIDA

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- Que en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.
- IV- Nota el suscrito que el peticionario solicita un total de dos ítems de los cuales en al menos uno de ellos su redacción resulta de difícil comprensión siendo preciso previo a admitir su solicitud sea aclarado, específicamente en lo que a continuación se menciona:

I) Refiere la señora Hernández Miranda, en el numeral 2) “Acuerdo de contrato de Jefatura del programa Nacional VIH/SIDA.

Valga mencionar que la definición “Acuerdo de Contrato” deviene en un termino aparte de confuso es inexistente, por cuanto se trata de dos figuras legales de naturaleza distinta, por Acuerdo se entiende *Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier

asunto, además de significar resolución, el acuerdo es el concierto de dos voluntades o inteligencia de personas que llevan a un mismo fin.

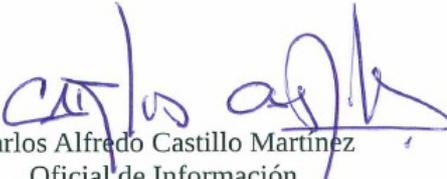
En cambio el CONTRATO. Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico; y el contrato constituye una especie particular de convención, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones, “es el concierto de dos o más voluntades sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus relaciones jurídicas”.

De tal suerte que cuando la solicitante refiere que solicita “Acuerdo de contrato” por la razones ya expuestas no es posible comprender a que tipo de documento se refiere, siendo necesario lo exprese con claridad.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

- 1) Prevéngasele a la ciudadana MARTA CECILIA HERNÁNDEZ MIRANDA, aclare a que documento hace referencia cuando menciona “Acuerdo de contrato”.
- 2) Hagasele saber a la peticionario que el plazo para subsanar esta prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud.

NOTIFIQUESE:


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123